

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

OFICINA DE NÓMINA



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

Conquedamos Todos



@secretariadeped
caquetadep



Secretaría de Educa
ción de Caquetá



@Secretaria
deEduca

RÉGIMEN SALARIAL

ELEMENTOS SALARIALES

1. Salario

Teniendo en cuenta las definiciones que las altas Cortes han presentado sobre salario, así como las características que permiten identificar en términos generales, cuándo una suma que recibe un empleado constituye salario, se destacan los siguientes aspectos:

- _ El salario es una contraprestación que tiene carácter retributivo.
- _ El salario comprende todas las sumas que habitual y periódicamente recibe el empleado.
- _ El salario es una contraprestación directa y onerosa por la prestación de un servicio.



2. Asignación Básica:

Es el pago percibido por los empleados que ocupan cargos públicos como contraprestación del desempeño de sus funciones, aparte de los factores del salario, constituye el pago básico por un servicio, dicha asignación se establece para cada empleo partiendo de una designación, grado y nomenclatura y es el valor fijo de la remuneración ordinaria.

El valor cancelado corresponde al grado de Escalafón y Nivel salarial que acrediten en el momento de la posesión, de acuerdo a los Decretos emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.



AUXILIO DE TRANSPORTE

Definición:

El auxilio de transporte es un derecho establecido para los trabajadores particulares y servidores públicos que devenguen mensualmente hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

_ **Valor del auxilio de transporte para este año:** Para el año 2021 el auxilio de transporte a que tienen derecho los servidores públicos y los trabajadores particulares equivale a la suma de CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$ 106,454.00) PESOS MONEDA CORRIENTE, para el personal que devengue una asignación igual o inferior a dos (2) veces el salario mínimo mensual legal vigente.

_ **Eventos en los cuales no se percibe el auxilio de transporte:** No se tendrá derecho al auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio.



SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN

Definición:

El subsidio de alimentación es un beneficio que el trabajador recibe como retribución de la prestación de su servicio. Consiste en el pago habitual y periódico de una suma de dinero destinada a la provisión de alimento del empleado. Es uno de los elementos constitutivos de salario.

¿Cuál es el monto del subsidio de alimentación?

El subsidio de alimentación que se reconocerá en el 2020, será la suma de SESENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y OCHO (\$66.098) PESOS MONEDA CORRIENTE, para el personal docente que devengue hasta una asignación básica mensual de \$2.013.044 y al personal administrativo una asignación básica hasta \$1.853.502.



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

Caquetá Somos Todos



@gobcaquetá



Gobernación de Caquetá



@GobCaquetá

¿Quiénes tienen derecho al subsidio de alimentación?

_ El subsidio mensual de alimentación se reconoce a los empleados públicos de las entidades y organismos de los departamentos, municipios y distritos, que:

1. Personal docente y directivo docente con una asignación básica mensual no superior a DOS MILLONES TRECE MIL CUARENTA Y CUATRO (\$2.013.044.00) PESOS MONEDA CORRIENTE (DOCENTES) y el personal administrativo con una asignación básica mensual no superior a UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$1.853.502).
2. Se encuentren prestando sus servicios a la entidad, por lo tanto, cuando el empleado se encuentra en vacaciones, licencia o suspendido no habrá lugar al reconocimiento; así mismo, cuando la entidad les suministre alimentos tampoco se podrá percibir.



RÉGIMEN PRESTACIONAL

PRESTACIONES SOCIALES

Las prestaciones sociales constituyen pagos que el empleador hace al trabajador, directamente o a través de las entidades de previsión o de seguridad social, en dinero, especie, servicios u otros beneficios, con el fin de cubrir los riesgos o necesidades del trabajador originados durante la relación de trabajo o con motivo de la misma.

VACACIONES

Definición:

Las vacaciones son el descanso de quince días hábiles al que tiene derecho el empleado después de haber laborado durante un año en la respectiva entidad, teniendo en cuenta que cuando se trabaja de lunes a viernes, los días sábados no se cuentan como hábiles para el disfrute.



Compensación en dinero

En materia de reconocimiento de vacaciones no disfrutadas por el empleado, sólo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos:

- _ Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
- _ Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

Caquetá Somos Todos



@gobcaquetá



Gobernación de Caquetá
Av. Julio César Tujo



@GobCaquetá

Aplazamiento e interrupción de las vacaciones

Las vacaciones pueden ser aplazadas por necesidades del servicio o interrumpidas por la misma causal, adicionalmente cuando se presenten incapacidad por enfermedad o accidente de trabajo e incapacidad por maternidad o aborto.

Vacaciones colectivas

En cuanto a las entidades del nivel territorial, se considera que el jefe de la respectiva entidad podrá autorizar las vacaciones colectivas con fundamento en las normas generales que regulan la materia.

Aquellos servidores que no hayan completado el año continuo de servicio autorizarán por escrito al respectivo pagador de la entidad para que, en caso de darse su retiro, se descuente de sus emolumentos y prestaciones el valor recibido por descanso vacacional y prima de vacaciones.



VACACIONES DOCENTES: El personal docente por pertenecer a un régimen especial, tiene derecho al pago de cuarenta y nueve (49) días de vacaciones, los cuales son cancelados en el mes de enero, junio, julio y diciembre de la correspondiente vigencia. El valor de los días de vacaciones se pagan tomando el sueldo básico, mas porcentaje adicional (directivos), mas una doceava de la prima de servicio y una doceava de la bonificación pedagógica. Es de aclarar que los días de vacaciones hacen parte de los días de salario del correspondiente mes (30 días).

BONIFICACION POR ZONAS DE DIFICIL ACCESO (DOCENTES)

Pago a que tienen derecho los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos cuyas sedes según reglamentación que expida anualmente la entidad territorial certificada, estén ubicadas en zonas rurales de difícil acceso, definidas con las condiciones indicadas en el Decreto 521 de 2010, o la norma que lo modifique.

La bonificación es equivalente al quince por ciento (15%) del salario básico mensual que devengue y no constituye factor salarial ni prestacional para ningún efecto, se pagará mensualmente, y se causará únicamente durante el tiempo laborado en el año académico.



La bonificación se dejará de causar si el docente es reubicado o trasladado, temporal o definitivamente, a otra sede que no reúna la condición para el reconocimiento de este beneficio, o cuando la respectiva sede del establecimiento pierda la condición de estar ubicada en zona rural de difícil acceso.

No tendrá derecho a esta bonificación quien se encuentre suspendido en el ejercicio de su cargo o en situaciones administrativas de licencia o comisión no remuneradas.

PRIMA DE VACACIONES

Definición:

Auxilio económico que percibe el empleado, por valor de quince días de salario, con el fin de que disponga de más recursos para disfrutar de su período de descanso. Tienen derecho a percibir la prima de vacaciones los servidores que cumplan un año al servicio con la entidad.

¿Quiénes tienen derecho al pago de la Prima de Vacaciones?

Los servidores que laboren todo el año lectivo, sin ninguna interrupción.



BONIFICACION PEDAGOGICA:

Reconocida para el personal Docente y Directivo Docente mediante Decreto 2354 del 2018, en su Artículo 2º numeral 3 que establece: “A partir del año 2020 y en adelante, los docentes y directivos docentes percibirán por concepto de Bonificación Pedagógica un valor equivalente al 15% de la asignación básica mensual del cargo que vienen desempeñando al momento de su causación.”

Cuando se paga la Bonificación Pedagógica: La Bonificación Pedagógica se reconocerá y pagará cuando el docente y directivo docente cumpla un año continuo de servicios efectivamente prestado.



AUXILIO DE CESANTÍAS

Definición y Características

A pesar de que las normas que la regulan no definen el auxilio de cesantías, se ha considerado por parte de nuestras Altas Cortes que *“el caso de los empleados públicos, un mes de sueldo por cada año de servicio.*

Su objetivo o finalidad es *“cubrir o prever las necesidades que se originan para el trabajador con posterioridad al retiro de una empresa, por lo que resulta un ahorro obligado orientado a cubrir el riesgo de desempleo.*



DOTACIÓN DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR

Definición

La dotación es una prestación social consistente en la entrega gratuita y material de un vestido y un calzado a cargo del empleador y para uso del servidor en las labores propias del empleo que ejerce. La entrega de esta dotación para el trabajo no constituye salario ni se computa como factor del mismo en ningún caso.

¿Quiénes Tienen Derecho?

Los empleados que ejercen cargos en el sector público, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente y haber laborado para la respectiva entidad por lo menos tres (3) meses en forma ininterrumpida, antes de la fecha de cada suministro.



PRIMA DE NAVIDAD

Definición:

La Prima de Navidad es una prestación social que consiste en el pago que realiza el empleador al servidor en la primera quincena del mes de diciembre de la suma equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado a treinta de noviembre de cada año.

¿Quiénes tienen derecho?

Todo empleado público o trabajador oficial por haber servido durante todo el año civil. En el evento de que el empleado no haya laborado todo el año, tendrá derecho a la mencionada prima de Navidad en proporción al tiempo laborado, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado a 30 de noviembre de la correspondiente vigencia.



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

Cauquetá Somos Todos



PRIMA DE SERVICIO

Definición:

La Prima de Servicio es una prestación social que consiste en el pago que realiza el empleador al servidor en el mes de junio, en la suma equivalente a quince días del salario que corresponda al cargo desempeñado a treinta de junio de cada año.

¿Quiénes tienen derecho?

Todo empleado público o trabajador oficial por haber servido durante todo el año civil. En el evento de que el empleado no haya laborado todo el año, tendrá derecho a la mencionada prima de Servicio en proporción al tiempo laborado mínimo seis meses.



DESCUENTOS

➤ DE LEY

➤ -Aporte de afiliación (1/3 parte) sueldo básico.
Docentes régimen especial.

➤ - Aportes a Seguridad Social
- Embargos
- Retefuente

➤ VOLUNTARIOS

- Libranzas
- Aportes extras



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

Caquetá Somos Todos



@gobcaquetá



Gobernación de Caquetá
Amor a Casa Trabajo



@GobCaquetá